

MAR 1954

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAVALI

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Técnica, que celebran de una parte el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, con LT. No. 90D0463-debidamente representado por el Presidente del Directorio, Dr. JAIME MORO SOMMO, identificado con LE. No. 2692447 y LT. No. 6459943 señalando como domicilio legal el Jr. Nauta No. 289-de ésta ciudad y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", y de otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAVALI, representado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, Ing. AUGUSTO PADILLA YEPEZ, con LE. No. 0239373 y LT. No. 7509987 con domicilio en el Km. 6 de la Carretera Federico Basadre-Pucallpa, que en adelante se denominará "UNU", bajo los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

El presente Convenio, tiene como base la cooperación Técnica-Científica para la instalación e implementación de la Unidad de Centro de Cómputo de la Universidad Nacional de Ucayali, y pueda ser utilizada en la automatización de las labores de apoyo administrativo; así como, en las labores de investigación científica que desarrolla la Universidad Nacional de Ucayali que son normadas y promovidas por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

CLAUSULA PRIMERA : OBJETIVOS

Generalmente, dentro de los objetivos del Sistema de Informática del INSTITUTO, se encuentra el de promover a nivel de los organismos o instituciones de la región Amazónica, el uso de equipos de automatización destinado a reducir tiempo y costos así como ayuda para el investigador en el desarrollo del trabajo científico, y lograr como consecuencia, el avance económico y social de la región.

CLAUSULA SEGUNDA : OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Obligaciones de la Universidad Nacional de Ucayali:

- a. La UNU. a través del Departamento Académico de Ciencias Básicas, implementará con recursos humanos técnicos en Computación, así como, con recursos materiales adecuados; en coordinación con el Departamento de Informática del INSTITUTO.

- b. La UNU consignará anualmente en su presupuesto los recursos indispensables para el funcionamiento del Centro de Cómputo.
- c. Dispondrá de los medios y recursos locales cuando se realicen las supervisiones por parte del INSTITUTO de acuerdo a la forma calendarizada aceptada.
- d. La UNU designará como su representante, al Jefe de la Unidad del Centro de Cómputo, otorgándole autonomía de decisión en este campo, a fin de que pueda coordinar con el INSTITUTO.
- e. Mantener operativo el Centro de Cómputo.

Obligaciones del INSTITUTO :

- a. El IIAP, prestará asesoramiento para la adecuada implementación del Centro de Cómputo de la UNU .
- b. Coordinar con los Jefes de Proyectos Especiales de la región, así como con instituciones nacionales, e internacionales a fin de gestionar fondos de autofinanciamiento que sean canalizados para el normal funcionamiento del Centro de Cómputo de la UNU.
- c. Proporcionará una adecuada información sobre avances, en la investigación científica, haciendo uso de las Unidades de Cómputo.
- d. Pondrá a disposición de la Unidad del Centro de Cómputo de la UNU paquetes de programas sobre actividades de carácter científico y tecnológico.
- e. El INSTITUTO nombrará como representante al Jefe del Departamento de Informática, otorgándole autonomía de decisión en este campo, a fin de que pueda supervisar y coordinar con los representantes de la UNU.

CLAUSULA TERCERA : VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia por un período de dos años, contados a partir de la suscripción del Convenio, - así mismo, podrá renovarse de mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA CUARTA : COOPERACION TECNICA PERMANENTE

El presente Convenio concreta un sistema de cooperación-técnica permanente entre el INSTITUTO y la UNU, en cuanto a la implementación y funcionamiento del Centro de Cómputo, - con fines a la automatización de las labores administrativo, así como la de investigación científica.



CLAUSULA QUINTA : RESCISION DEL CONVENIO

Queda claramente establecido que el incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente Convenio por las partes, - automáticamente originará su rescisión.

CLAUSULA SEXTA : DISPOSICIONES LEGALES

En todo aquello, que no se encuentre previsto en las cláusulas precedentes del Convenio, se regirá por las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA SEPTIMA : CONFORMIDAD DEL CONVENIO

En señal de conformidad y en cumplimiento de lo estipulado - en el presente Convenio, las partes proceden a firmarlo en sextuplicado, en la ciudad de Pucallpa a los días del mes de marzo de mil novecientos ochenticuatro.



DR. JAIME MORO SOMMO
INSTITUTO



Ing. AUGUSTO PADILLA YEPEZ
Presidente de la Comisión
de Gobierno U. N. U.